



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA NÚMERO 13 DEL SERVICIO POR RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1. Normas básicas

Se prohíben las siguientes actividades:

- Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.
 - Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
 - Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/ o rodado.
 - Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
 - Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.
- En caso contrario, el horario para el riego será de 6:00 a 8:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y la 1:00 horas, por la noche.
- Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

Artículo 2. Depósito de residuos

El servicio de recogida de basura funcionará todas las noches con excepción de los domingos y días festivos. En el caso de coincidir dos días festivos consecutivos el servicio se realizará uno de ellos.

Las basuras (R.S.U) domésticas o materiales no recuperables se depositarán, en bolsas cerradas, durante todo el año, a partir de las 18:00 horas hasta las 21:30 horas, en los contenedores colocados al efecto, quedando expresamente prohibido el depósito de R.S.U, fuera del horario establecido.

No obstante, en atención a circunstancias sobrevenidas o necesarias de funcionamiento del servicio, se autoriza a la Alcaldía para que mediante bando modifique los horarios señalados.

–La bolsa de basura sólo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea, materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde.

–Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.

–Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón.

–En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.

–Los residuos urbanos especiales, tal y como se definen en el Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio se depositarán en esta infraestructura. Son residuos urbanos especiales: pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública) fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas, y todos los citados en el citado Reglamento.

–Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

–Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.

–Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos deberán ponerlos en las condiciones que determina esta Ordenanza a disposición del Ayuntamiento de Ontígola o en su caso del Consorcio de Servicios Medioambientales de la provincia de Toledo, que serán los propietarios de los mismos desde el momento del depósito.

Dichas personas quedaran exentas de responsabilidad por los daños que pudieran causar tales residuos siempre que en su entrega se haya cumplido la presente ordenanza, y demás normas legales.

**Artículo 3. Residuos voluminosos (muebles, enseres, y electrodomésticos)**

Electrónica del hogar, muebles y enseres voluminosos procedente de viviendas deberán comunicarse al Ayuntamiento dos días antes para que los servicios oportunos pasen a recogerlos los días 1 y 15 de cada mes, no obstante, si el día 1 o 15 coinciden en festivo se señalara el día hábil más cercano. Con un máximo de 3 enseres por vivienda, los cuales se sacarán a la vía pública el día antes de que realicen la recogida.

Se sancionará por infracción leve a todo aquel que deposite enseres de la naturaleza mencionada fuera de los días señalados.

Artículo 4. Tierras y escombros

Los residuos procedentes de actividades industriales, siempre que sean inocuos y los escombros producidos por obras y reparaciones domiciliarias deberán ser transportados directamente por los titulares de las actividades productoras de los residuos o por las empresas dedicadas a tales menesteres, con un máximo de 100 kg.

Por encima de estas cantidades los vecinos tendrán que llevarlo al vertedero correspondiente.

Los vehículos usados para el transporte de estos residuos llevarán red o toldo que cubra la carga, cuando esta sea susceptible de moverse por la acción del viento.

Quedan excluidos y por tanto considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

–Productos de excavaciones, arenas, tierras cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.

–Ropa, inodoros, lavadoras, bañeras, frigoríficos....

–Neumáticos, cubiertas, baterías y acumuladores, residuos de plásticos de procesos industriales, lámparas fluorescentes, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasa y aceite.

–Bidones, latas grandes, flejes y virutas.

–Animales muertos, restos anatómicos o materiales desechables de clínicas y hospitales.

–Otros residuos no especificados expresamente en este artículo que por sus características especiales no pueden ser atendidos por la recogida domiciliaria de residuos.

Artículo 5. Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

Los comerciantes depositarán los embalajes de cartón plegados dentro del contenedor, diariamente, quedando expresamente prohibido efectuar el depósito fuera del horario establecido.

–En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y la limpieza de las zonas de aportación.

–Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

–Los hosteleros, bares y restaurantes deberán sacar los contenedores de RSU o material no valorizable junto a sus establecimientos, a las 22:00 horas y proceder a su retirada una vez haya sido vaciado.

Artículo 6. Abandono de vehículos

Se ha modificado el artículo 71.1 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos abandonados. En virtud de lo cual la administración podrá proceder de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine a la retirada de vehículos abandonados en los siguientes casos:

–Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, y también cuando pueda presumirse de abandono.

–Se presumirá su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este caso y en el supuesto de que a pesar de presentar signos de abandono tenga la placa de matriculación se deberá requerir al propietario para que proceda a retirar el vehículo en el plazo de quince días, transcurridos los plazos sin actuar en consecuencia tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar de la vía pública y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso recibirá el tratamiento de residuo sólido urbano. La retirada del vehículo lo puede hacer el Ayuntamiento o bien darlo a un gestor autorizado si no se tienen medios para ello.

Artículo 7. Animales muertos

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos incinerados o enterrados en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

**Artículo 8. Otros residuos**

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos casos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciarlas infracciones que se observen.

Al margen de las posibles responsabilidades civiles y penales que pudieran recaer en el infractor a esta Ordenanza, se tipifican las sanciones que serán impuestas por esta Alcaldía.

INFRACCIONES LEVES

Se sancionará con multas de 100,00 euros:

- Depositar residuos fuera del contenedor y del horario establecido.
- Manipulación RSU en los contenedores.
- Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
- Introducir cajas de cartón sin trocear o plegar en el contenedor azul.
- Incumplimiento de normas sobre horarios y lugares de depósito establecidas en el art. 2.
- Abandono de vehículos en vías públicas.
- Cambiar contenedores de emplazamiento.

INFRACCIONES GRAVES

Se sancionará con multas de 350,00 euros:

- Negativa por parte del usuario sin causa justificada, a poner a disposición los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.
- Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a depositar en el vertedero municipal o un desguace autorizado vehículos que hayan abandonado.
- Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- Sustraer RSU tras su correcta deposición.
- Depositar animales muertos en los contenedores de residuos sin cumplir las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- Reincidencia de faltas leves.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Se sancionará con multas de 750,00 euros:

- Depositar RSU fuera de los lugares establecidos, propiciando focos de vertido incontrolado.
- Depositar en los contenedores residuos tipificados como tóxicos o peligrosos.
- Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.
- Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
- Depositar animales muertos en la vía pública.
- Depositar en los contenedores los residuos excluidos en el artículo 4.
- Dañar intencionadamente los contenedores.
- Reincidencia en faltas graves.

Disposición adicional

Las cuantías de las sanciones establecidas en el artículo 10 podrán ser incrementadas en aquellos supuestos en que por disposición legal se establezcan importes superiores.

Disposición transitoria

Los dispuesto en el artículos 2, 3, 4 será de aplicación a partir del día siguiente al de la instalación en el municipio de los contenedores a que hacen referencia.

Disposición final

La aprobación, publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

N.º I.-6977